



RADICADO:	08001310300820100027500
PROCESO:	ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SERVIPARAMO S. A
DEMANDADA:	ENCOEXPRESS S. A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El 16 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, donde se escucharon los alegatos de la parte demandante, dejándose constancia que, la parte demandada y su apoderado JAIME GUILLERMO DALLOS BÁEZ, no asistieron a la diligencia, pese a estar notificados en debida forma, por aviso y correo electrónico, esto es, jdallosbe@gmail.com, fijándose fecha para la continuación de la audiencia el 03 de marzo de 2023, también se dispuso, oficiar a la Oficina de Digitalización para que allegara el proceso de forma física y organizara el mismo de manera digital, no obstante, la misma fue reprogramada para el día 29 de marzo del presente año.

Pese a la anterior decisión, se consultó con secretaria, quienes informan que la Oficina de Digitalización, no ha dado cumplimiento a la orden dada en el acápite anterior, razón por la cual, se le requiere por tercera vez para que remita el expediente físico y organice el digital a fin de dar continuidad a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día 05 de mayo de 2023, so pena de ser sancionados por desavenimiento a orden judicial, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, numerales 2 y 3º, dado que por su actuar, no se han podido llevar a cabo la diligencia señalada en varias ocasiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez a la OFICINA DE DIGITALIZACIÓN o a quien corresponda, para que remita el expediente físico y organice el digital a fin de dar continuidad a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día 05 de mayo de 2023, so pena, de sanciones por desavenimiento a orden judicial, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, numerales 2 y 3º

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jv.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a3f3d812cec44da82a21a5f416832d6c07c3b2b30424359a037a88e30a6e5**

Documento generado en 24/03/2023 12:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>